

LA CUESTION DE LA REGENCIA

1/17063

Leg. 89

EL CASAMIENTO

DE MARÍA CRISTINA

CON D. FERNANDO MUÑOZ.

LVI
A-137



MADRID:

IMPRENTA DEL NUEVO REZADO 1840.

LA CURIA DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

EL GOBIERNO

LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CON D. FERNANDO DE CASTRO

MADRID

COMPRENSIVA DE LOS DERECHOS DE AUTOR

LA CUESTION DE LA REGENCIA.

Muy distantes estábamos nosotros, cuando en varias ocasiones hemos tocado la cuestion importantísima de la regencia, de suponer que á la REINA REGENTE estuviera interdicho su ministerio por el espíritu y por la letra de la legislación española. Opinábamos, sí, que convendrá á los públicos intereses modificar aquel instituto, por hallarnos convencidos de que hasta hoy han suplantado los amaños de una camarilla intrusa, ministeriosa é irresponsable, á los poderes lejitimos del réjimen parlamentario, pero creíamos tambien de buena fé que el mal se cortaria de raiz, estableciendo una co-regencia digna de la nacion, y de las circunstancias espinosas en que vivimos. Há-

ganse, decíamos, todas las reformas evidentemente útiles á la causa comun; pero guardémonos de acometer aquellas que desde luego parezcan de éxito dudoso, y en las cuales se descubran á primera vista mil obstáculos y ninguna palpable ventaja. Tal ha sido palpable nuestro credo; y nos lisonjamos de que hasta hoy ni nos haya escaseado el valor para intentar lo útil ni la prudencia para esquivar lo peligroso ú nocivo.

Y en esta categoría colocamos la cuestion de la regencia, cuando no solo de su modificacion, sinó de su radical reforma se trata. Nadie nos gana á independientes: nadie ha clamado antes, ni con mas energia que nosotros, contra el influjo extranjero, ya sea ultrapirenaico, ya sea ultramarino: nadie ha *hecho mas* que nosotros, para quebrantar el yugo insultante de la diplomacia, nadie mas ardientemente anhela verle despedazado; pero en medio de nuestro fervoroso españolismo, pecaríamos de imponderable falta de instruccion, si olvidásemos que la España está colocada en Europa, y que asi como no es dado ni á los pueblos ni á los reyes segregar á nuestra nacion de la comunidad de intereses del

medio-día, ni de tener su movimiento progresivo en la carrera de la civilización, así tampoco nos es dado á nosotros separarnos súbitamente de nuestro lugar, anticiparnos á los tiempos, atraer hácia nosotros el porvenir, y levantar ya el lábano que ha de guiar en su marcha política á las humanas generaciones.

Por esto nos cumple distinguir las cuestiones puramente domésticas, de las que con las exteriores se rozan; y entre estas últimas, tal vez no se agita hoy ninguna de mayor trascendencia que la enlazada con el gobierno personal de la REINA GOBERNADORA; cuestion sencillísima por una parte, y por la otra erizada de inconvenientes; pues si bien no cabe duda acerca del poder que en las córtes reside para aumentar ó modificar la rejencia, podria dar lugar á serios debates el intento de cambiarla de raiz, supuesta la idoneidad de la *reina viuda* para su desempeño.

Pero hé aquí que hallándose las cosas en semejante predicamento, aparece un escrito asegurando que la *reina* no es *viuda*; que ha contraído nuevos esponsales, y que de ellos se ha originado una nueva familia, y por consiguiente, nuevos intereses, nue-

vas miras y nuevos vínculos. La primera noticia que tuvimos de este documento, si así se puede apellidar un papel anónimo, nos le dió el *Correo Nacional* del jueves, en una nota en que manifestaba no haberse impreso en sus oficinas. El viérnes le recibimos nosotros sin faja ni cubierta, y del mismo modo parece que se ha enviado á otras personas. Su lectura nos ha sugerido varias reflexiones, que al juicio del público sometemos.

Condenamos, ante todo, de la manera mas absoluta, el tono irreverente que para hablar de la augusta REINA GOBERNADORA se emplea. Supongamos que con efecto resolvió dar su mano á quien supo merecer un lugar en su corazon; ¿hay acaso en esto algun crimen moral, algo que rebaje á la muger, ó la envilezca, desnivelándola de la estimacion en que tenemos á las mugeres.

Bien sabemos que se nos contestará, que no se acriminan las nupcias de la reina, ni se maldice de su tálamo; sino que se la culpa por conservar la regencia cuando las leyes no se lo permitian. Y qué; ¿nada ha de concederse, absolutamente nada, á los sentimientos de una madre que no quiere abandonar las hijas del primer matrimonio?

¿No será siempre para la regente un día de amargura aquel en que dé el último beso á nuestra reina ISABEL? ¿O se pretende, acaso, que de corazon y de afectos carecen los monarcas, y que el orgullo, la avaricia y la sensualidad, son los resortes únicos de sus almas?

No menos censuramos la ligereza con que en este opúsculo se habla de otras personas atribuyéndoles vicios, que verdaderos ó falsos, deberian cubrirse un poco por equidad ó por benevolencia. Para nosotros no hay crimen alguno fuera del que declaran los tribunales, y las imputaciones tienen de nuestro juicio poquísimo peso, cuando se arrebatan al acusado los medios de la defensa. Esta reflexion nos sugiere un nuevo motivo de hostilidad hácia el folleto de que hablamos. Circulando como está, profusa aunque clandestinamente, se derrama en el pueblo la vehemencia de la acusacion, mientras que los interesados ignoran tal vez que son objeto de ella. No es, pues un deber de justicia, producir esa voz que á tantas gentes toca, para que acepten ó para que repudien los conceptos que proponga?

Un hecho pugnan para establecer los autores del folleto? hecho gravísimo, y de

la mayor trascendencia, es á saber, el enlace de la reina CRISTINA con un tal de Muñoz. Si semejante acontecimiento es falso, ¿por qué la reina, por qué sus amigos no han de poderle desmentir? Y para desmentirle ¿no es preciso conocerle en toda su estension? Pero si el casamiento es verdadero ¿por qué la nacion, con arreglo á las leyes, no ha de modificar la rejencia? ¿Se ha presentado acaso desde la famosa cuestion del testamento, ninguna otra que mas insterese á la causa pública que la del nuevo enlace?

Convencidos nosotros de esta verdad, y del beneficio que ha de redundar á la causa comun de que solemnemente se debata en la prensa y en la tribuna, lo que en particular se refiere hasta por las plazas y por las calles, y sin la menor reserva, damos lugar en nuestras columnas á la acusacion, suprimiendo solo algunas palabras que poco decorosas nos parecen.

Otro hecho queremos señalar, antes de concluir este breve exordio. Sea verdadero, sea falso el suceso á que el dicho opúsculo se refiere, los circunstanciados y hasta prolijos pormenores de que abunda, deben haberse entendido por persona intimamente

relacionada con S. M. é instruida en los mas recónditos arcanos del palacio. Para las demas semejante conocimiento seria imposible. ¿Dónde están, pues la moralidad, la lealtad, el pundonor de los palaciegos? ¿Qué gentes son estas, que primero apadri- nan, y despues venden, los secretos de sus bienhechores? ¿Cuán legítima no es la re- volucion que á derrocar su poder se dirige!

He aquí el testo de ese papel de que tanto se habla.



CASAMIENTO

DE

MARÍA CRISTINA

CON DON FERNANDO MUÑOZ.



A los dos meses de la muerte del rey Fernando VII se vieron señales de que la reina Cristina no amaba la viudez. Su confidenta y modista doña Teresa Varcарcel trataba amorosamente con el guardia de corps D. Nicolas Franco. Muñoz, compañero y amigo de Franco, vino con éste varias veces á palacio, donde le vió la reina y se prendó de él. Este jóven, hijo de D. Juan, estanquero de la villa de Tarancon, y de la tia Eusebia, su esposa, habia estado en lista para ser espulsado del cuerpo por sospechoso de carlino en el espurgo de 1832; pero debió el permanecer á que se hallaba ausente entonces, usando de licencia en su pueblo.

No atreviéndose Cristina á declararle bruscamente su pasion, dispuso al efecto un viage romántico y singular. Aprovechan-

do la semana en que Muñoz servia de garzon en palacio, se empeñó en ir á la hacienda de Quitapesares, cerca de S. Ildefonso. El 17 de diciembre de 1833, en medio del temporal mas crudo emprendió el viage de madrugada; pero hubo que volverse desde lo alto del puerto, porque se destrozó el coche, con riesgo de los que iban dentro, tropezando con unas carretas de madera, y porque los ventisqueros de nieve y el hielo tenían el camino intransitable.

No desistió por eso la reina. Mandó que aquella tarde y noche los vecinos de los pueblos inmediatos abriesen paso en el puerto, y el dia siguiente 18 se la vió salir de palacio, con admiracion de cuantos conociamos el terreno y presenciabamos el rigor de la estacion.

Ni dama ni muger alguna iba en su compañía, lo que causó estrañeza en la servidumbre, si bien era de agradecer el olvido para las que estaban de turno. Ocupaban el coche S. M., el ayudante general de guardias D. Francisco Arteaga y Palafox, el gentil-hombre Carbonell y el garzon don Fernando Muñoz: este último se colocó en el asiento frontero de la reina.

Llegados á Quitapesares, salió Cristina

á pasear por los jardines con Arteaga y Muñoz; pero á breve rato finjió necesitar un recado de la quinta, y envió por él al ayudante Arteaga, quedándose Muñoz en aquel sitio. Este debió ser el momento de la declaración amorosa por lo que despucs vimos.

En el mismo dia volvieron á Madrid, y apenas entró S. M. en su cámara, se conoció por todos el favor del guardia Muñoz, que no tardó en trascender fuera de palacio. Nombróle gentil-hombre de lo interior, destino creado por el rey difunto, y que parecia no ser aplicable á una señora, para cuyo servicio privado habia damas, dueñas y mozas.

Inmediatamente tuvo el valido lujosa berlina, tren brillante y casa magnificamente amueblada de órden de la reina: á pocos dias lucia Muñoz en su pechera los alfileres y joyas de Fernando VII. Diósele cuarto en palacio, comia con la reina, la acompañaba de continuo, iban solos en coche á todas partes, y hasta se presentaron como dos iguales á revistar la guardia nacional en el paseo del Prado. Esto hizo crecer el escándalo que ya se notaba, pues hasta en los periódicos se hicieron alusiones embozadas. El titulado *La Crónica* del 4

de febrero de 1834, á los cuarenta y ocho dias de amores régios, se deslizó á poner este párrafo: «Ayer se presentó S. M. la reina gobernadora en char-avant, carruaje abierto, cuyos caballos dirigia uno de sus criados, y en el asiento del respaldo iba el capitán de guardias, duque de Alagon.» Esta relacion se leyó con avidéz por los palaciegos, y picó en el alma á los interesados, porque el uno de sus criados era Muñoz, que acaso se ofendió mas que de la escitacion, de que le llamasen siervo de su compañera.

Pidió la reina venganza de este desacato, y contando con un ministro servidor humilde y rastrero, como Martinez de la Rosa, y con un gefe de policia como Latre, satisfizo sin dificultad su encono. El periódico fué despóticamente suprimido, su editor D. Pedro Jimenez de Haro fué desterrado, é igual arbitrariedad se cometió con el redactor D. Angel Iznardi.

El amor de Cristina á su nuevo querido fué tan vehemente como cristiano. A pocos dias de trato íntimo le significó su deseo de desposarse con él. Muñoz creia un sueño la que oia; pero al ver que era formalidad y que la fortuna se la metia en casa, pensó en los medios de realizarlo.

Todas sus relaciones en la corte se reducian al marques de Herrera, al escribiente del consulado D. Miguel Lopez de Acevedo y al clérigo D. Márcos Aniano Gonzalez, su paisano, que estaba accidentalmente en Madrid, recién ordenado de misa, y postrado en una cama en la callejuela de Ita. Dirigióse á este último Muñoz ofreciéndole una capellanía de honor si hallaba medio de casarles y de confesar á la reina, que no tenia confianza con los de la real capilla.

Tentóse el medio de pedir licencia al patriarca, el cual noticioso de la vida relajada del jóven clérigo, y sospechando el misterio por las personas que mediaban, se negó rotundamente. El obispo de Cuenca á quien se pidieron despues como diocesano de Gonzalez, se negó del mismo modo: pero antes de que viniese su repulsa urgia tanto el caso que se dirigieron al Nuncio de S. S. el cardenal Tiberi. Resistióse al principio pretestando con sacarronería italiana que era muy jóven el demandante, mas repetida la instancia con esquela autógrafa de la real novia, se concedió la licencia por una sola vez. Estas diligencias se practicaron del 25 al 27 de diciembre.

El día 28 á las siete de la mañana, es decir, á los diez dias de trato, se verificó el matrimonio morganámico entre doña María Cristina Borbon de Borbon y D. Fernando Muñoz, siendo ministro del sacramento, el presbítero D. Marcos Aniano Gonzalez, y testigos el marques de Herrera y D. Miguel Lopez de Acevedo: y haciendo de asistente el presbítero D. Acisclo Ballesteros. Tuvieron conocimiento de este enlace la Teresita Valcárcel y la moza de retrete llamada Antonia.

No tardó Muñoz en recelar de los que estaban en sus seeretos, procuró alejar á los que le estorbaban. La Valcárcel fué llevada á Bayona por un escribano que diera fé de su entrega; su cortejo D. Nicolás Franco, elevado á teniente coronel, fué destinado á la tenencia de rey de Jaca, y al gentil-hombre Carbobell, se le hizo marchar á Andalucía.

Cristina, que solo pensaba gozar en sus anchuras de su nuevo esposo, conocido en ciertos círculos palaciegos por FERMANDO VII, prefiria la soledad de los sitios reales. El 15 de marzo de 1834 se fué á Aranjuez, donde vino á Carabanchel el 11 de junio con motivo de haberse manifestado el cólera en la Carolina, y el 28 del mismo mes pasó

repentinamente á la Granja, porque el cólera se hallaba en Mora.

Desde S. Ildefonso vino á abrir las Córtes en 24 de julio, y ya conocieron muchos su estraña obecidad, no obstante las fajas que sabíamos llevaba por disimulo. El mismo dia volvió á dormir al palacio de Riofrio, donde hizo cuarentena hasta el 16 que regresó á la Granja, donde estaban sus hijas. La súbita noticia de casos de cólera en Segovia la hizo marchar á escape el 29 de agosto, al real sitio del Prado, donde se acordonó y encerró, aprovechando el rígor sanitario para no ser vista en los meses mayores.

El 16 de noviembre de 1834 (á los once meses justos de conocer á Muñoz) entre once y doce de la noche dió á luz una Gertrudis magna, Victoria, asistida de la tia Eusebia su suegra, con tal felicidad, que á los nueve dias (el 26), ya pasó revista en el paseo de la Florida, al 2.º escuadron de guardias, que salia al ejército del Norte á pelear por su hija legítima y conocida.

En la misma noche del alumbramiento sacaron á la recién nacida en un coche cerrado por la puerta que da frente á las Rozas, el administrador del sitio D. Luis, y el

médico-cirujano D. Juan Castelló y Roca; y la entregaron cerca de Madrid á la señora Castañedo, viuda del administrador que fué de la Granja, Villamil. Esta señora se fijó el verano siguiente en Segovia con la niña y una ama de cria, para estar cerca de los padres, entonces de jornada. Tambien entendieron en estos clandestinos negocios, el italiano D. Domingo Ronch y su paisana doña Ana.

Al año siguiente se repitieron las jornadas y las escenas. El 4 de mayo de 1835 fué la corte á Aranjuez, de donde vino la reina á cerrar las Córtes el 29, volviéndose en el mismo dia. El 8 de julio regresó á Madrid, y á los tres dias se trasladó á la Granja, con ánimo de vivir aislada y mas cautelosa que la vez primera. Por eso el 17 del mismo julio salió una real órden del mayordomo mayor marques de Valverde, suprimiendo los besamanos generales, en obsequio, se decia, de los obligados á concurrir á ellos. En palacio se comprendia bien lo que esto significaba en el estado de preñez que sabíamos estaba S. M.

Desde la Granja salian todas las tardes Cristina y Muñoz para la quinta de Quitapesares; y desde Segovia venia al mismo

punto la aya Castañedo con la niña y el ama en un buen coche; y allí besaban los esposos las delicias de su union, en el parage mismo en que se dijeron dos años antes su atrevido pensamiento. Esta cotidiana entrevista, el boato de la encargada de la niña Victoria, las salvaguardias que salian de la ciudad á explorar el camino antes de salir el coche de Segovia, y otros mil incidentes mal disimulados hicieron tan pública á la pertenencia de la infantilla, que hasta los chicos segovianos la llamaban al pasar la hija de la reina.

El 14 de agosto asistió Cristina á un gran consejo de ministros y magnates que celebró Toreno en Madrid sobre el pronunciamiento de las provincias, sacrificio costoso para la reina por lo adelantado que se hallaba su segundo embarazo. A 12 de setiembre volvió á encerrarse en el Pardo, á pretesto de que el cura rebelde Merino se acercaba á Soria, y se propuso una incomunicacion mas estrecha que el año precedente. Ni los gentil-hombres, ni las damas llegaron á verla en mucho tiempo, y hasta se negó á los infantes mas de una vez, cosa que irritó sobremanera á su picada hermana.

En este otoño fué varon el que Cristina dió á luz, y á poco de robustecido se le condujo con su hermanita á Paris; comision en que entendieron su abuelo D. Juan Muñoz y el cura D. Juan Gonzalez Carboreluz, tio del confesor, que por favor del sobrino era oficial de la real biblioteca y ahora es director de la reina Isabel II. Hizo-se el viage en enero de 1836 pretestándolo con una comision de libros, que dió la biblioteca á Carboreluz. Una casa de comercio de Aranjuez, bien conocida, ha corrido con los gastos de las niñas de la reina en el extranjero.

Cuando las ocurrencias de la Granja, en agosto de 1836, se notó descontento contra Muñoz y la camarilla, y aun se oyeron algunos mueras. Ocultáronse los mas señalados, y el esposo Fernando fué sacado ocultamente por las minas de las fuentes el dia 15, por el llavero de aquel sitio Dionisio Arias, y conducido á Madrid donde se escondió. Desde entonces no se le ha vuelto á ver en público con la reina, y aun en palacio se ha reducido á la oscuridad en el departamento que conocemos con el nombre de *jaula de Muñoz*.

A mediados de abril de 1838 tuvo Cris-

un aborto ó mal parto de una niña : despues han crecido las precauciones y los medios de ocultar y nada sabemos con certeza. Trato tan constante en que han mediado embarazos , alumbramientos , y no pocas personas , no podia ser muy secreto ; y los ministros no debian ignorarlo. Aunque la adulacion y timidéz selló mil veces sus labios , hubo dos ocasiones en que los consejeros de la reina se resolvieron á hablarla de estas materias. El año de 1834 se reunió el gabinete con este motivo : y asunto de tanta gravedad para la suerte del pais y para la de la reina Isabel , se trató con la chunga y broma que pudiera tratarse entre cadetes. Disputando quien seria el ministro que hablase á S. M. huia cada cual del compromiso por no disgustar á la señora. Martinez de la Rosa pretendia corresponder el papel á Zarco del Valle , que como militar galante sabia insinuarse sin ofender en materia tan achacosa. Zarco se negaba , suponiendo mas propia para el caso la austeridad jesuítica de Garelly ; y el ministro de Gracia y Justicia , sponiéndose nulo para tratar de amores , encarecia la destreza de un poeta romántico para tan delicada comision. Garelly y Zarco del Valle que su-

cesivamente hicieron alguna indicacion á Cristina, pronto fueron espelidos de las poltronas. Sus sucesores han callado en asunto tan trascendental, haciendo traicion á su reina Isabel y á su patria.

El matrimonio de Cristina con Muñoz ha traído á España males de una gravedad que hoy no se puede todavía medir. Una sensualidad estragada y de baja ralea ha inficionado los salones de palacio: una familia sin educacion ni saber se ha apoderado de la voluntad de la reina: y la camarilla ha degenerado hasta lo mas vil y estúpido de la sociedad. La inocente Isabel no sabe ni tiene mas maestros á la edad de diez años que de leer y escribir, y con el trato y aprendizaje de los Muñozes habrá de casarse de aqui á dos años. Una infeliz estanquera, una hija criada detras del mostrador, y otros parientes de iguales circunstancias, ¿son lados á propósito para formar una reina de España?

La camarilla interior de Cristina la componen estos elementos: los padres de Muñoz; su hija Alejandra, camarista; D. José Muñoz, contador del patrimonio; D. Marcos Antonio Gonzalez, confesor de S. M., capellan de honor, administrador del Buen-

suceso, prebendado de Lérida, y deán de la Habana; D. Juan Gozalez Carboreluz, afrancesado, ayo de la reina Isabel; D. Serafin Valero, hijo del dómine de Tarancon, administrador de Vista-alegre; D. Miguel Lopez de Acevedo, director de la casa de la Moneda; D. Antonio Garcia del Castillo, afrancesado, administrador que ha sido de la casa de campo, del alcázar de Sevilla, etc.; el ex-jesuíta Muñoz, y otros de esta jaez. Una reina que en esta sociedad vive, que de tales gentes hace caso, y que con ellas juega y comparte el patrimonio de su hija reina, ¿puede convenir al trono y al Estado?

La codicia que se ha asociado á este género de vida es espantosa. Estracciones de alhajas, cuadros y preciosidades; venta de cuanto habia en los palacios reducible á dinero, negociaciones escandalosas á nombre del tesorero Gaviria; venalidad y corrupcion para recibir gruesas sumas de los ministros y de los contratistas, todo lo hemos palpado. El negocio de los azogues, que tanta diligencia ha producido contra Toreno: no valió menos á Cristina que al conde: por eso no se apurará jamas la verdad en este puerco asunto.

El español que sea digno de este título vea si es posible que una regencia así prostituida sea útil ni tolerable siquiera para nuestra reina doña Isabel II ni para la nación que se ha sacrificado por asegurarle el trono. Aquella acabará de perder su patrimonio y los bienes de la corona, que servirá á sus desconocidos co-hermanos y á una camarilla rapaz. Nosotros robados y desmoralizados sufriremos mayores daños y tiranías y abandonada la educación de la reina niña tendremos que llorar otro medio siglo de desgracias.

Pero no: que evidenciado el casamiento de la viuda de Fernando VII su incapacidad legal para ser tutora y regenta está á la vista del mundo entero. Nuestras leyes han previsto estos casos: no consienten que guardadores que dilapidan el patrimonio del menor, mantengan la tutela; ni que la madre que se casa segunda vez tenga en guarda los hijos del primer matrimonio.

DISPOSICIONES LEGALES.

La ley 5ª, tit. 16 de la partida 6ª dice literalmente lo que sigue:

» *Ley 5ª Como la madre no puede aver sus fijos en guarda, si se casare despues de la muerte del padre dellos.*

» *Casando la madre de mientras que sus fijos tuviese en guarda..... el juez del lugar do acaeciére debe sacar los mozos luego de su guarda é de su poder, é darlos á alguno de sus parientes de los mozos al mas cercano (1) que oviere que sea ome bueno é sin sospecha, é que non sea de aquellos á quien defienden las leyes deste nuestro libro, que non lo puede ser. E si el juez fallare que alguna cosa debe dar la madre á los mozos por razon de sus bienes que*

(1) No estamos en el caso de seguir literalmente el sentido de esta ley al restablecer la Regencia; ya porque la Constitución marca el derecho de los representantes del pueblo á nombrar regentes como mejor les parezca, ya porque no faltan motivos de temer que los parientes de la reina menor acarreasen nuevos y mayores inconvenientes para el bien público.

tuvo en guarda, ó por otra manera cualquier, fincan por ende obligados tambien los bienes della como los de aquel que casó con ella.

La ley 3^a del tít. 15, partida 2^a es del tenor que sigue:

Ley 3^a. Como deben ser escogidos los guardadores del rey niño, si su padre non oviere dejado guardadores.

» Aviene muchas veces que cuando el rey muere finca niño el fijo mayor que ha de heredar é los mayores del reino contienden sobre él, quien lo guardarán jasta que aya edad. E desto nacen muchos males. Ca las mas vegadas, aquellos que le cobdician guardar, mas lo fazan por ganar algo con él, é apoderarse de sus enemigos, que no por guarda del rey, ni del reina. E desto se levantan grandes guerras, é robos é daños que se tornan en grande destruimento de la tierra. Lo uno por la niñez del rey que entienden que non ge lo podrá vedar. Lo al por el desacuerdo que es entre ellos, que los unos puñan de facer mal á los otros cuando pueden. E por ende los sabios antiguos de España, que

cataron todas las cosas muy lealmente, é las sopieron guardar per toller todos estos males que avemos dicho, establecieron que cuando fincasse el rey niño, si el padre dexado oviese omes señalados que lo guardasen, mandándolo por carta ó por palabra, que aquellos oviesen guarda del, é los del reino fuesen tenudos de los obedecer, en la manera que el rey lo oviese mandado. Mas si el rey finado, desto non oviese fecho mandamiento ninguno, entonce dévense ayuntar allí do el rey fuere todos los mayores del reino, assi como los prelados, é los ricos omes, é los otros omes buenos é honrados de las villas. E des que fueren ayuntados, deben jurar todos sobre sus santos evangelios, que caten primeramente, servicio de Dios, é honra é guarda del señor que han, é procomunal de la tierra del reino. E segund esto, escojan tales omes en cuyo poder lo metan, que le guarden bien, é lealmente, é que aya en sí otras cosas. La primera, que teman á Dios. La segunda, que amen al rey. La tercera, que vengán de buen linage. La quarta, que sean sus naturales. La quinta, sus vasallos. La sesta, que sean de buen sexo. La séptima, que hayan

buena fama. La octava, que sean tales, que non cobdicien heredar lo suyo, cuidando que ha derecho en ello despues de su muerte, é estos guardadores deben ser uno, ó tres ó cinco, non mas, porque si alguna vegada desacuerdo oviesse entre ellos, aquello que en la mayor parte se acordase, fuese valedero. E deben jurar, que guarden al rey su vida, é su salud: é que fagan é allegen pro é honra dél, é de su tierra, en todas las maneras que pudieren, é las cosas que fuessen á su mal, é su daño que las desvien é las quiten en todas guisas. E que el señorío guarden, que sea uno, é que no lo dejen partir, nin enagenar en ninguna manera, mas que lo acrecienten cuanto pudieren, con derecho. E que lo tengan en paz, é en justicia fasta que el rey sea de edad de veinte años, é si fuere fija la que oviere de heredar, fasta que sea casada. E que todas estas cosas farán, é guardarán bien é lealmente, asi como de suso son dichas. E despues que esto ovieren jurado, deven meter el rey en guarda, de manera que fagan con consejo dellos todos los grandes fechos que oviere de facer. E continuamente deben tener tales omes con él que sepan

mostrarle aquellas cosas porque sea bien acostumbrado, é de buenas maneras, assi como desuso son dichas, en las leyes que fablan desta razon. E todas estas cosas sobre dichas decimos que deven guardar é facer, si acaeciese que el rey perdiese el sentido, fasta que tornase en su memoria ó finasse. Pero si aveniese que el rey niño fincasse madre, ella á de ser el primero, é el mayoral guardador sobre los otros, porque naturalmente ella la debe amar mas otra cosa por la lazeria, é el affan que llevó trayéndolo en su cuerpo, é de si criándolo. E ellos dévenla obedecer como á Señora, é facer su mandamiento en todas las cossas que fueren á pro del rey é del reino. Mas esta guarda deven aver en cuanto non cassase, é quisiesse estar con el niño. Onde los del pueblo, que non quisiesen estos guardadores escojer, asi como sobre dicho es, ó despues que fuessen escojidos, non los quisiesen obedecer, non haciendo ellos porque farian traicion conosciada porque darian á entender que non amavan guardar al rey nin al reino, é porende deven aver tal pena, si fueren omes honrrados, han de ser echados de la tierra para siempre, é si otros, deben morir por

ello. Otro si decimos, que cuando alguno de los guardadores errasse en alguna de las cosas que es tenuto de facer, é guarda del rey é de la tierra que deven aver punicion del fecho que fiziere."



